



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 6 de julio 2023. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada allega recurso de reposición y en subsidio de apelación. Sírvase Proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2023 00316 00

Bogotá D. C., 1° de agosto de 2023

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que rechazó la demanda del 6 de junio de 2023.

Pues bien, dispone el inciso 1° del artículo 139 del C. G. del P.:

Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.

En la misma dirección la Corte Constitucional en sentencia T - 685 de 2013 señaló:

Contra el auto que decide la falta de jurisdicción no es procedente recurso judicial alguno. En primer lugar, porque así lo mandan las normas que regulan el conflicto de competencia por falta de competencia, aplicables analógicamente a este supuesto, y en segundo lugar, porque se estaría atribuyendo a un juez de segunda instancia una competencia que no tiene, cual es, la de definir la jurisdicción competente para el conocimiento de un determinado asunto. Así, se ha de ver que, en el ordenamiento procesal civil, aplicable al proceso laboral por remisión del artículo 145, existe norma especial que regula la adopción de la decisión de falta de competencia y la cual impone que ante esta situación se debe remitir el expediente al funcionario competente (artículo 85) y excluye de manera específica la procedencia del recurso de apelación (numeral 8° del artículo 99 y artículo 148).

Así las cosas, este Despacho judicial, RECHAZA DE PLANO, POR IMPROCEDENTE, el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte actora, contra el auto del 6 de junio de 2023, que rechazó la demanda de ejecutiva por carecer este Despacho judicial de competencia para conocer del asunto, por cuanto que dicha decisión no admite recurso alguno.

Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado contra el auto del 6 de junio de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda por falta de competencia, de conformidad con las razones anotadas en precedencia.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina de Reparto de Bogotá a fin de que sea asignado al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá, conforme se ordenó en el numeral 2° de la parte resolutive del auto de fecha 6 de junio de 2023.

TERCERO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por estado n°. 043 del 2 de agosto de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab1afb3c6ca7d69f6b679d9d3f495f54b125f8cedce9eeb1f1f0e0587e4dea5**

Documento generado en 01/08/2023 04:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>